

Comisión de Quejas y Denuncias del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato

Acta 12

En la ciudad de Guanajuato, capital del estado del mismo nombre, de los Estados Unidos Mexicanos, a las dieciocho horas con treinta minutos del lunes treinta de julio de dos mil dieciocho, establecidos en la Sala Ejecutiva de este Instituto para llevar a cabo la sesión extraordinaria de la Comisión de Quejas y Denuncias del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, se reunieron las y los ciudadanos siguientes: -----

Sandra Liliana Prieto de León	Presidenta de la Comisión
Indira Rodríguez Ramírez	Integrante de la Comisión
Santiago López Acosta	Integrante de la Comisión
Lourdes Melissa Gaytán Valdivia	Secretaria técnica de la Comisión

En este momento la presidenta de la Comisión, Sandra Liliana Prieto de León, solicita el uso de la voz para aclarar que la sesión comienza en estos momentos en virtud de que acaba de concluir una reunión programada por el consejero presidente del Consejo General con consejeras y consejeros electorales.-----

En uso de la voz, la secretaria técnica procede al pase de lista y hace constar que existe cuórum legal para celebrar la sesión. -----

En desahogo del segundo punto del orden del día, relativo a la *lectura y aprobación, en su caso, de dicho orden del día*, la secretaria técnica procede a la lectura del mismo, el cual contiene los puntos siguientes: -----

1. Lista de asistencia y declaratoria de cuórum legal. -----
11. Lectura y aprobación, en su caso, del orden del día. -----
111. Informe de la Secretaría Técnica sobre la correspondencia recibida. -----

IV. Presentación y aprobación, en su caso, del proyecto de resolución del procedimiento sancionador ordinario identificado con el número de expediente 03/2018-PSO-CG. -----

V. Clausura de la sesión. -----

La presidenta de la Comisión pone a consideración el orden del día, al no solicitarse intervenciones resulta aprobado por unanimidad de votos a las dieciocho horas con treinta y dos minutos. -----

En desahogo del tercer punto del orden del día, relativo *al informe de la Secretaría Técnica sobre la correspondencia recibida*, da cuenta con la correspondencia enviada con la convocatoria, así como de la correspondencia siguiente, recibida con posterioridad al envío de la convocatoria: -----

Primera.- En fecha treinta de julio del año dos mil dieciocho, doy cuenta a la Comisión de Quejas y Denuncias del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, con el oficio *CMSTZI0074/2018* de fecha veintisiete de julio del año en curso, signado por la presidenta del Consejo Municipal Electoral de Cortazar por medio del cual informa a la comisión que el día veintisiete de julio del dos mil dieciocho se remitió a Héctor René García Ruiz Presidente del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato el expediente 03/2018-PES-CMCT y su acumulado, así como su correspondiente informe circunstanciado, ambos en original que corresponden al procedimiento especial sancionador, lo anterior con fundamento a lo que previenen los artículos 375 de la Ley Electoral Local y 61 del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto.-----

Segunda.- En fecha treinta de julio del año dos mil dieciocho, doy cuenta a la Comisión de Quejas y Denuncias del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, con el oficio *CMMO/130/2018* de fecha veinte de julio del año en curso, signado por el presidente del Consejo Municipal Electoral de Moroleón, por medio del cual se informa a la Comisión que dio cumplimiento del auto de fecha de doce de mayo del año en curso dictado en el expediente 001/2018-PES-CMMO y con fundamento en el párrafo segundo del artículo 373 de la Ley Electoral Local, se realizó copias certificadas del proveído en referencia mediante el cual se desechó de plano el escrito de queja presentado Abel Martínez Villagómez, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el

Consejo Municipal Electoral de Moroleón en contra de Jorge Luis López Zavala, José Cristian Chica González, José Luis Ourán Castro y Camerino Raymundo Núñez, al actualizarse el supuesto previsto en el artículo 373 párrafo primero, fracción segunda y tercera de la Ley Electoral Local.-----

Tercera. - En fecha treinta de julio del año dos mil dieciocho, doy cuenta a la Comisión de Quejas y Denuncias del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, con el oficio CMOH/0103/2018 de fecha diecinueve de julio del año en curso, signado por la consejera presidenta del Consejo Municipal de Dolores Hidalgo, por medio del cual se remite a la Comisión, copia certificada del sobreseimiento del expediente O1/2018-PES-CMOH. -----

Cuarta. - En fecha treinta de julio del año dos mil dieciocho, doy cuenta a la Comisión de Quejas y Denuncias del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, con el oficio CMOH/0104/2018 de fecha diecinueve de julio del año en curso, signado por la consejera presidenta del Consejo Municipal de Dolores Hidalgo, por medio del cual se remite a la comisión copia certificada del sobreseimiento dentro del expediente 04/2018-PES-CMOH. -----

Quinta. - En fecha treinta de julio del año dos mil dieciocho, doy cuenta a la Comisión de Quejas y Denuncias del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, con el oficio CMOH/0105/2018 de fecha diecinueve de julio del año en curso, signado por la consejera presidenta del Consejo Municipal de Dolores Hidalgo, por medio del cual se remite a la Comisión copia certificada del sobreseimiento del expediente OS/2018-PES-CMOH. -----

La presidenta de la Comisión manifiesta: "quiero aprovechar para hacer un comentario en relación con estas comunicaciones, las cuales resultan de las gestiones que estuve realizando la semana pasada, es decir, como uno de los acuerdos que tomamos en esta Comisión en la sesión ordinaria pasada, para efecto de que los consejos electorales que tuvieran pendiente de comunicar de manera oficial, ya sea vía oficio o a través del SIQUEOE de la tramitación de todos estos procedimientos, lo hicieran oportunamente para efectos de tener compilada la información de cada uno de estos procedimientos, así lo han venido haciendo y tienen el compromiso institucional aquellos que todavía faltan, por ejemplo, en el caso de Juventino Rosas, de subirlo el próximo miércoles, entonces ya en

la siguiente sesión les estaré informando con toda puntualidad quienes sí cumplieron con el compromiso institucional, en virtud de las comunicaciones realizadas. -----

Al no solicitarse más intervenciones, se agrega la correspondencia de mérito al expediente de esta sesión como **anexo uno**. -----

En desahogo del **cuarto punto** del orden del día, relativo a *la presentación y aprobación, en su caso, del proyecto de resolución del procedimiento sancionador ordinario identificado con el número de expediente 03/2018-PSO-CG*; poniéndose a consideración de los miembros de la Comisión. --

La presidenta de la Comisión manifiesta: "yo tengo que hacer una intervención y es el sentido de que estoy en contra del acuerdo que se somete a nuestra consideración en todos sus extremos; y las razones por las cuales estoy en contra del proyecto de acuerdo resultan en virtud de que una vez estudiado el proyecto considero que el procedimiento fue inadecuadamente sustanciado, en virtud de que la vía por la cual fue tramitado no es la que le corresponde, es decir, no se trata de un procedimiento sancionador ordinario si no se trata de un procedimiento especial sancionador y para efecto de dar claridad a lo que estoy comentando es preciso hacer algunas consideraciones en relación con el proyecto. En principio el escrito de denuncia fue presentado por la representación del Partido Acción Nacional en contra del Partido Verde Ecologista de México, de Moisés Guerrero Lara, en su carácter de candidato a presidente municipal de Apaseo el Grande por ese partido político y de una ciudadana de nombre Miriam Fabiola Marmolejo López; medularmente de lo que se duele el partido político denunciante es, que se hace uso de recursos públicos en virtud de que una servidora pública del municipio o de la administración pública de Apaseo el Alto, está acudiendo a las sesiones que se llevan a cabo en el consejo municipal, dentro del horario laboral y en días hábiles, de manera tal que la denunciante presenta el escrito de denuncia y lo hace de conocimiento de la autoridad sustanciadora; ahora bien, una vez que se recibe por parte de la Unidad Técnica Jurídica de este Instituto, este escrito se integra, se radica el expediente, el cual el auto de radicación aparece en foja cincuenta y cuatro y continuas del expediente a que hago mención, es decir, del expediente *03/2018-POS-CG*, en ese auto de radicación en la página dos, en el apartado uno, del apartado tercero titulado "Inicio del procedimiento", se hace una relatoría de varios aspectos, inclusive el

punto número uno es sobre la procedencia de la vía y el segundo punto es sobre la radicación, registro y admisión; ahora bien en cuanto a procedencia de la vía se hace un estudio del por cual, a juicio de la autoridad sustanciadora, debe de tratarse este escrito de denuncia a través de esta vía, sin embargo como ya comento, no es la vía adecuada, y ¿por qué no es la vía adecuada?; porque ya existen antecedentes, ya reiterados y sostenidos por Sala Superior, por Sala Monterrey y demás órganos jurisdiccionales electorales en el sentido de que en este tipo de asuntos cuando se denuncian el uso de recursos públicos en su vertiente de recursos humanos, es decir personas, deben de ser sustanciados a través de la vía del procedimiento especial sancionador y, ¿con qué se robustece?, bueno se robustece precisamente con los propios artículos que invoca el denunciante así como los que la propia autoridad en su auto de radicación hace constar, que son precisamente los artículos 41 y 134 de la Constitución, con especial referencia al párrafo séptimo y octavo; el párrafo séptimo hace referencia al uso de los recursos públicos e insisto, el uso de los recursos públicos en este caso, es en su vertiente de recursos humanos, es decir, de las personas que están laborando en estas dependencias de la administración, en este caso municipal. De manera tal que en ese auto se hace el estudio de por qué se encuadra o se encauza este procedimiento a través de la vía del procedimiento sancionador ordinario, y se hace el señalamiento genérico de que no encuadra en ninguno de los supuestos que prevé el artículo 370 de la Ley Electoral Local, que es precisamente que encuadre en estas hipótesis para la procedencia de la vía, sin embargo, repito, la denuncia se trata de recursos, supuestos recursos que se utilizan y que son de carácter público en su vertiente de recursos humanos, por lo tanto estimo que la vía correcta es la vía del procedimiento especial sancionador; robustece mi comentario, por ejemplo, los diferentes criterios que ha tenido Sala Superior, hago especial referencia por ejemplo al SUP-REP-379/2015 y acumulado, que incluso generó una tesis *U2015*, en la que se hace constar la obligación constitucional que tienen los servidores públicos de observar el principio de imparcialidad y de equidad en la contienda y que encuentra sustento precisamente en la necesidad de preservar condiciones de equidad en la contienda electiva y, precisamente, lo que se requiere es que los servidores públicos no se aprovechen de su cargo público, para realizar conductas que puedan influir en la equidad de la contienda o que puedan provocar incluso un provecho por parte de los candidatos o de los partidos políticos para beneficiarlos durante las campañas electorales, o bien en el proceso electoral, de manera tal, que

por eso sostengo que se actualiza precisamente esta situación, y que la vía correcta debió haber sido la vía del procedimiento especial sancionador. Ahora bien como el análisis de la vía, como tal se trata de un presupuesto procesal que tiene que ser analizado de oficio por parte de aquellos operadores jurídicos que tengan que pronunciarse sobre el fondo de cada uno de los asuntos que se someta a su consideración, de manera tal, que a efecto de no transgredir los derechos humanos de seguridad jurídica y de tutela jurisdiccional efectiva previstos en los artículos 14 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que yo propongo a mi compañera y compañero consejeros electorales y con fundamento en el artículo 368 de la Ley Electoral Local, en su primer párrafo, fracción segunda, es regresar este proyecto de resolución para el efecto de que se haga el análisis del por qué este asunto debió haberse sustanciado en la vía del procedimiento especial sancionador y que, en su caso, se dé inicio al procedimiento de forma adecuada, es decir, cualquier cosa que nosotros ahorita pretendiéramos convalidar con reencauzar inclusive el emplazamiento, reencauzarlo únicamente a que se integre el expediente y que se remita al Tribunal Electoral, desde mi punto de vista y así lo ha sostenido también la Suprema Corte de Justicia, generaría un agravio al justiciable, entonces creo que sería una patente violación a sus derechos fundamentales, repito, a la tutela efectiva y al derecho de seguridad jurídica que prevé nuestro máximo orden constitucional. Creo que esa sería la ruta correcta, repito, la procedencia de la vía es un presupuesto procesal que debe estudiarse de oficio antes de resolver el fondo de cualquier asunto, creo que en este momento este órgano colegiado sí tiene competencia para conocer el asunto que se nos está poniendo a consideración, porque fue sustanciado bajo la vía de procedimiento ordinario sancionador, pero no tenemos atribuciones para resolver el fondo por la situación que les estoy comentando, en todo caso, una vez que se regresara para que se tramite por la vía del procedimiento especial sancionador, bueno ahí ya se asume la competencia por parte de la autoridad sustanciadora, en este caso la Unidad Técnica Jurídica y se llevaría a cabo la audiencia en términos de ley, se llevaría de igual forma la revisión del informe circunstanciado, se remitirá al Tribunal para que sea el Tribunal el órgano competente en este caso para pronunciarse de fondo con relación a este tema; creo que no es un asunto menor, porque desde mi punto de vista en caso de aprobar este proyecto de resolución en los términos que es propuesto, la consecuencia inmediata de este justiciable, de estas personas, tanto como las morales como las físicas, que se vean inmersas en este asunto pues fácilmente podrían, desde mi punto de vista,

impugnar en esos términos todo lo que fue el procedimiento y, bueno, en su caso, creo que eso no sería lo correcto, creo que en este momento podemos subsanar esa situación." -----

El consejero electoral Santiago López Acosta manifiesta: "Yo quiero hacer una pregunta de procedimiento, es la segunda vez que se presenta una situación similar aquí en esta Comisión, y en este procedimiento, si la convocatoria la suscribe la presidenta y la secretaria técnica, que además es la Titular de la Unidad Jurídica, y ¿esto no se puede procesar previamente a la convocatoria? y, que la convocatoria del proyecto que se ponga a consideración de esta Comisión pues sea, justamente lo que mantiene tanto la presidenta, como la secretaria técnica. Me suena poco lógico y racional en términos de procedimiento, no en el fondo de lo que se plantea, si no en el procedimiento de cómo se están presentando estos proyectos y que son convocadas por la presidenta y que la presidenta solicita después en sesión que se regresen a la Unidad Técnica, no entiendo ahí esa mecánica del procedimiento, relativo a que se ponga a consideración un proyecto en el cual no está de acuerdo la presidenta y que no coinciden en este caso, la presidenta de la comisión con la secretaria técnica que es la Titular de la Unidad y que es la que hace, la que presenta el proyecto propiamente; nada más para entender la lógica del procedimiento de esta Comisión, en esa tesitura, no en el fondo del asunto que nos ocupa, como tampoco lo fue en el fondo de los otros dos asuntos, que pasó lo mismo". -----

La presidenta de la Comisión manifiesta: "creo que aquí estamos en esta Comisión en una situación especial, desde mi punto de vista; porque en el caso de la titular o encargada de la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral, reviste dos caracteres, como varios de los secretarios técnicos de otras comisiones, pero en esta, desde mi punto de vista y desde el punto de vista legal, tiene un carácter muy especial, porque ella se constituye como autoridad sustanciadora, es decir, cuando una autoridad sustanciadora funge como tal, respecto de sus propias determinaciones, no le pide permiso a nadie, ni a la presidenta de la Comisión de Quejas y Denuncias ni a los propios integrantes de esta comisión para tomar sus determinaciones en la sustanciación de los procedimientos, de estimarlo así, desde mi punto de vista, sería vulnerar precisamente el carácter de autoridad sustanciadora que tiene la encargada de la Unidad Técnica Jurídica, de manera tal que de acuerdo a lo que prevé la propia norma, la propia ley, una vez que la autoridad

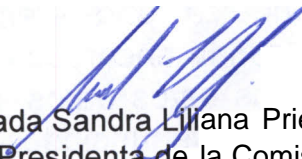
sustanciadora concluye precisamente con la investigación y de acuerdo al propio artículo 368, le da vista a la presidencia de esta Comisión para proceder en los términos que da la norma, es decir, de convocar respecto al proyecto de resolución para ponerlo a consideración de la Comisión, personalmente y de acuerdo también a lo que dispone el propio Reglamento Interior, yo no sustancio como presidenta de la Comisión, y de ninguna forma voy a entrometerme en una investigación de la que después incluso yo voy a conocer como parte del órgano colegiado que aprueba el proyecto de resolución, porque entonces yo tendría, desde mi punto de vista, que excusarme del conocimiento incluso de este tipo de proyectos. ¿Dónde si puedo participar de forma directa y hacer un acompañamiento permanente?, en el tema de las medidas cautelares, incluso en el proyecto de resolución como ya ocurrió en alguna ocasión, que a ustedes les consta que así fue, porque una vez que la autoridad sustanciadora de acuerdo a su propia investigación estima pertinente, ya sea en virtud de la solicitud que les realice el interesado o bien de oficio, someter a consideración de la Comisión de Quejas y Denuncias, este tipo de solicitudes, es decir, de medidas cautelares, lo hace del conocimiento y nosotros nos pronunciamos con la razones que demos, pero creo que tenemos que ser muy respetuosos de las fases que llevan cada uno de los procedimientos porque en caso contrario, no podría pronunciarme, precisamente porque yo no soy la titular de la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral, así como ustedes yo soy una consejera más, entonces, esa es la razón del porqué desde mi punto de vista yo no podría someter un proyecto en ese sentido. A contrario de lo que sostenía el Consejero Santiago, yo creo que en esta Comisión, la sustanciación de los procedimientos no son trabajos que se vengán realizando desde la presidencia de la Comisión, insisto, porque el carácter que tiene esta Comisión es muy diferente al que tienen otras Comisiones y, ¿dónde está mi asidero jurídico para sostener lo que estoy diciendo?, en la propia norma, que es en el artículo 368, e incluso en el artículo acerca de las autoridades sustanciadoras, la ley es muy clara, es el artículo 356, que dispone cuáles son los órganos competentes para la tramitación y resolución del procedimiento sancionador, y una de las autoridades sustanciadoras es, precisamente, la Unidad Técnica Jurídica y, por otro lado, son los Consejos Electorales. ¿Un órgano resolutor cuál es? La propia Comisión de Quejas y Denuncias y el Consejo General, entonces, creo que esa es la razón, esa es la situación, y yo prefiero no inmiscuirme en ningún tema de la sustanciación de los procedimientos, salvo en aquellas dudas respecto de la tramitación de forma general que se

sometan a mi consideración y yo pueda abonar respecto de esos rubros, con gusto lo haré, creo que además estoy obligada de acuerdo a mi propia función, así debo hacerlo, pero creo que este tipo de asuntos, si yo los conozco antes, repito, estaría impedida para hacer cualquier pronunciamiento, entonces esa es la razón, yo creo que con los comentarios que se están haciendo ahorita en esta mesa, bueno, nos sirven también para la propia Unidad Técnica Jurídica, para efecto de proveer a las personas que coadyuvan o laboran con la encargada de la Unidad Técnica Jurídica, a efecto de que tengamos estos datos, pues, muy presentes, porque más que como tal los hechos denunciados sean de aquellos que incidan en el proceso electoral, son de aquellos que desde un inicio ya sabemos que se trata de aquellos que deben ser sustanciados por la vía del procedimiento especial sancionador, entonces creo que ese tema lo tenemos que tener muy presentes para que no vuelva a ocurrir, ahora bien, esto es en cuanto a la improcedencia de la vía. Quiero hacer comentarios, para efectos de robustecer también el sentido, es decir, como se propone resolver el fondo, para que los consideren en el caso de la sustanciación del procedimiento, pero creo que es muy importante hacer una aclaración, en cuanto al sentido de la resolución, por una parte se está proponiendo que se sobresea porque se actualiza una causal de improcedencia y, por otra parte, se establece que hay inexistencia de los hechos denunciados, es decir, hay una existencia de la falta en virtud de que los hechos denunciados pues no son constitutivos de una falta de carácter administrativo electoral, es decir, no podemos resolver fondo y al mismo tiempo sobreseer, entonces creo que es importante esta parte tenerla muy presente, porque no es así. La propuesta que yo hago es en el sentido de que se regrese a la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral¹.-----

Al no solicitarse más intervenciones, se aprueba por unanimidad de votos a las dieciocho horas con cincuenta y cuatro minutos, que el proyecto de resolución del procedimiento sancionador ordinario sea devuelto para que se atiendan las manifestaciones vertidas por la Presidenta de esta Comisión a la Unidad Técnica Jurídica; lo anterior según lo dispuesto en el artículo 368 párrafo tercero, fracción segunda de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guanajuato. -----

En desahogo del **quinto punto** del orden del día, relativo a la clausura de la sesión, la presidenta de la Comisión procede a clausurarla a las dieciocho horas con cincuenta y seis minutos. -----

La presente acta consta de cinco fojas útiles por ambos lados. La firman la presidenta de la Comisión de Quejas y Denuncias del Consejo General del Instituto Electoral y la secretaria técnica de la misma. CONSTE. -----



Licenciada Sandra Lilliana Prieto de León
Presidenta de la Comisión



Licenciada Lourde Melissa Gaytán Valdivia
Secretaria técnica de la Comisión'

¹ Fue designada a partir del 23 de marzo de 2018, como Encargada de Despacho de la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.